



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
I.E.S.O. PINARES DE PEDRAJAS

R. R. I.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I.E.S.O. PINARES DE PEDRAJAS

*Última modificación
octubre de 2022*

PREÁMBULO	3
TÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	5
CAPÍTULO I.-ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE	5
SECCIÓN 1ª.- CONSEJO ESCOLAR	5
SECCIÓN 2ª.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	7
CAPÍTULO II.- ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	8
SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO.....	8
SECCIÓN 2ª.- EL DIRECTORA	8
SECCIÓN 3ª.- JEFA DE ESTUDIOS Y SECRETARIA	8
CAPITULO III.- ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	9
SECCIÓN 1ª.- DEPARTAMENTOS	9
SECCIÓN 2ª.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	9
SECCIÓN 3ª.- TUTORES Y EQUIPO DOCENTE.....	10
SECCIÓN 4ª.- OTROS ORGANOS DE COORDINACIÓN	11
TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO	12
CAPÍTULO I.- LAS SESIONES DE EVALUACIÓN	12
CAPÍTULO II.- CALIFICACIONES E INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A SUS FAMILIAS	13
TÍTULO III.- DE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	15
CAPÍTULO I.- PROFESORADO.....	15
CAPÍTULO II.- ALUMNADO	19
CAPÍTULO III.- LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.....	24
CAPÍTULO IV.- PERSONAL NO DOCENTE	26
TÍTULO IV.- DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	27
CAPÍTULO I.- NORMAS DE CONVIVENCIA.....	27
CAPÍTULO II.- DISCIPLINA ESCOLAR	31
SECCIÓN 1ª.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL INSTITUTO Y MEDIDAS CORRECTIVAS	33
SECCIÓN 2ª.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	41
SECCIÓN 3ª.- MEDIDAS DIRIGIDAS A SOLUCIONAR CONFLICTOS: MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.....	43
TÍTULO V.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	47
CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	47
CAPÍTULO II.- PROGRAMACIÓN.....	47
CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN.....	48
CAPITULO IV.- FINANCIACIÓN	49
CAPÍTULO V.- INTERCAMBIOS, VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS Y JORNADAS CULTURALES	49
TÍTULO VI. - SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO	51
CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.....	51
CAPÍTULO II.- MOBILIARIO Y MATERIAL	52
CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.....	52
CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO DEL MATERIAL	54
CAPÍTULO V.- LA BIBLIOTECA.....	55
TÍTULO VII.- DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO	57

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior concreta los principios de funcionamiento y organización del Instituto y regula las relaciones entre los distintos sectores que componen Comunidad educativa, con el objetivo general de garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los siguientes objetivos específicos:

1. Definir un **marco general de organización del Instituto**, con las normas y pautas que faciliten a los diferentes órganos de gestión y coordinación un eficaz funcionamiento.
2. Ser el instrumento que **articule la convivencia** entre los diferentes sectores de la Comunidad educativa, concretando sus derechos y deberes.
3. Servir como medio para **potenciar la educación integral de los alumnos**, para el desarrollo de su autonomía, fomentando la formación de un modelo de persona que asume su responsabilidad para con ella misma y para con los demás.
4. Ser el **instrumento para la participación** de todos los que forman la Comunidad educativa en el funcionamiento del Centro.

Los órganos de coordinación y gobierno del Instituto deberán planificar actividades que aseguren el correcto conocimiento de este Reglamento por parte del profesorado, personal no docente, las familias y el alumnado.

De acuerdo con el artículo 120 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, el Instituto dispondrá de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente, así como el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, tal y como recoge en su artículo 10 y, sobre todo, en la modificación que realiza a través de su Disposición Final Primera del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

No obstante, la actividad educativa que se desarrolle en el instituto estará siempre sujeta a las normas legales que al respecto se encuentren en vigor, incluyendo las órdenes de inicio de curso que emanen de la administración educativa. A la hora de su elaboración, se ha tenido en cuenta la normativa que se refiere a continuación según su orden cronológico:

- 1 Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 04/07/85)
- 2 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
- 3 Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE 20-09-95)

- 4 El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Real Decreto 83/96 de 26 enero), modificado por la Orden ECD/3388/2003 (BOE 05/12/03)
- 5 Las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (Orden Ministerial 29 febrero 1996)
- 6 Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo. (BOE 27/12/05)
- 7 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación 2/2006 (BOE 04/05/06).
- 8 LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 9 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 10 El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se establece los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de castilla y León (BOCyL 23/05/07) en la modificación que se realizó a través de la Disposición Final Primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- 11 Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 03/12/07).
- 12 Recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, relativas a la utilización del cigarrillo electrónico. Mayo 2014.
- 13 Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa.
- 14 Orden EDU/423/2014 de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013 de 15 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la consejería competente en materia de educación.
- 15 Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- 16 Orden EDU/113/2015 de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo.
- 17 Circular 1/2015, de 14 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a vacaciones, permisos y licencias del personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros públicos y en centros de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación.

TITULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

El gobierno y la gestión del centro corresponden a los órganos establecidos por la legislación vigente, que actuarán de forma coordinada para la consecución de las finalidades educativas.

Los órganos de gobierno del centro son:

- a) Colegiados: Consejo Escolar y claustro de profesores.
- b) Unipersonales: directora, jefa de estudios y secretaria.

CAPÍTULO I.-ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

SECCIÓN 1ª.- CONSEJO ESCOLAR

Artículo 1. Competencias

Las competencias del Consejo Escolar están reguladas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere la citada Ley Orgánica
- b) Evaluar la programación general anual del centro
- c) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de Dirección presentados por los candidatos
- d) Participar en la selección de la directora del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptando por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento de la directora.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas adoptadas por la directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancias de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombre y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar del centro e informar la obtención de recursos complementarios.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro
- k) Elaborar propuestas e informes a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

El proceso de elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar será el que establezca la legislación vigente.

Artículo 2. Régimen de funcionamiento

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio de curso y otra al final del mismo.

El Consejo Escolar será convocado por acuerdo de su presidente, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar es obligatoria para todos sus miembros.

La secretaria, por orden del presidente del Consejo, convocará con el correspondiente orden del día a sus miembros, con la antelación suficiente, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en el mismo.

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos establecidos en la legislación vigente:

- a) Participación en la elección de la directora, en los términos establecidos en la legislación.
- b) Propuesta de revocación de nombramiento de la directora, que requerirá mayoría de dos tercios.
- c) Otros acuerdos en los que para su adopción sean exigibles determinadas mayorías, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Comisiones del consejo escolar

Comisión de convivencia

Estará constituida por la directora, que será su presidente, la jefa de estudios, dos profesores, uno o dos padres y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Sus integrantes deberán sentirse realmente implicados en la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Convivencia y con voluntad de participar positivamente en el fomento de un buen clima de convivencia en el Instituto.

La Comisión de convivencia tendrá las competencias previstas en el Plan de Convivencia. Se reunirá al menos una vez por trimestre y cuantas otras veces sean precisas por convocatoria de la directora del centro como presidente de la misma o por acuerdo del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la Comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

El coordinador de convivencia formará parte de la Comisión de convivencia, como representante del profesorado en el Consejo Escolar o a título personal, asistiendo a este último caso a las reuniones con voz y sin voto.

La Comisión de convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe de convivencia que se adjunta a la memoria final.

Comisión económica

El Consejo Escolar constituirá además una Comisión Económica integrada por la secretaria, un profesor, un padre, un alumno y el representante del Personal de Administración y Servicios, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

La Comisión económica será informada sobre la gestión económica del centro y su presupuesto. Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y previamente a la justificación de gastos, evaluación de presupuestos y conciliaciones de cuentas.

Otras comisiones.

Para otras situaciones concretas o puntuales, se autoriza al Consejo Escolar a la creación de otras comisiones cuya composición, funciones y periodos de actuación serán determinadas por este Órgano Colegiado, presididas siempre por la directora del Centro o persona en quien éste delegue. La composición respetará la proporcionalidad de los sectores representados en el Consejo Escolar.

SECCIÓN 2ª.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 4. Competencias

El claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo.

Las competencias del claustro de profesores son las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento

El claustro de profesores será convocado por acuerdo de la directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio de curso y otra al final del mismo.

Las reuniones del claustro de profesores deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

En las reuniones ordinarias, la secretaria del claustro, por orden de la directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con la antelación suficiente, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

La asistencia a las sesiones del claustro de profesores es obligatoria para todos sus miembros.

Dentro del claustro de profesores podrán constituirse comisiones para trabajar sobre proyectos concretos.

CAPÍTULO II.- ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 6.

El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del centro. Está integrado por la directora, la jefa de estudios y la secretaria.

El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones de la directora y las funciones específicas legalmente establecidas.

SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 7: El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria atribuye al equipo directivo las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro de profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del centro.
- d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el Instituto.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del claustro de profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y la memoria final de curso.

SECCIÓN 2ª.- EL DIRECTORA

Artículo 8.

La Dirección de los centros públicos está regulada en el CAPÍTULO IV de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, donde se establecen en el artículo 132 las competencias de la directora.

SECCIÓN 3ª.- JEFA DE ESTUDIOS Y SECRETARIA

Artículo 9.

Las competencias de la jefa de estudios y secretaria están recogidas en los artículos 33 y 34, respectivamente, del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

CAPITULO III.- ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

SECCIÓN 1ª.- DEPARTAMENTOS

Artículo 10.

En el instituto, además de los departamentos didácticos en los que se agrupan los profesores de las diferentes especialidades, se constituirán los departamentos no didácticos de Orientación y de actividades complementarias y extraescolares.

Los departamentos, sean o no didácticos, tendrán las competencias y funciones que vienen determinadas en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Real Decreto 83/1996 de 26 de enero.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento

Los departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el jefe de departamento. Los jefes de departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la programación didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual en el acta correspondiente.

SECCIÓN 2ª.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 12. Competencias

Las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las que establece el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión de los aspectos curriculares y de las programaciones didácticas antes de finalizar el mes de septiembre. Asimismo, durante este mes, antes del inicio de las actividades lectivas, deberá establecer un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los aspectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, así como una propuesta al claustro, previo acuerdo con la jefatura de estudios, de planificación general de las sesiones de evaluación, incluido el calendario de los exámenes o pruebas extraordinarias.

Al finalizar el curso, los departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe de departamento será entregada a la directora antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y en su caso, en la revisión del proyecto curricular y de la programación del curso siguiente.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por la directora, que será su presidente, la jefa de estudios, y los jefes de los distintos Departamentos. Actuará como secretaria el jefe de Departamento de menor edad.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá al menos una vez al mes y preceptivamente al comienzo del curso y al finalizar éste.

SECCIÓN 3ª.- TUTORES Y EQUIPO DOCENTE

Artículo 14.

Habrà un tutor por cada grupo de alumnos, que será designado por la directora, a propuesta del Jefa de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia al grupo. El nombramiento de los profesores tutores se efectuarà por un curso académico.

Los tutores tendrán las funciones determinadas en la reglamentación vigente, así como las funciones específicas que se le atribuyan para el desarrollo del Plan de Convivencia, el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar y otros planes o proyectos que se lleven a cabo en el Centro.

Semanalmente, los tutores de un mismo curso, convocados por la jefa de estudios, se reunirán en sesión de coordinación con el departamento de Orientación, según las directrices fijadas en el Plan de Acción Tutorial.

El tutor organizarà y presidirá las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo.

El tutor atenderà individualmente a los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo, bien por convocatoria o por petición expresa de éstos. Durante el primer trimestre, el tutor procurará mantener un primer contacto con todas las familias. Si, al finalizar el trimestre, no hubiera conseguido contactar con la familia de algún alumno, deberá comunicarlo a jefatura de estudios que arbitrarà las medidas oportunas para solventar esta circunstancia.

Cada tutor es responsable de controlar puntualmente si la ausencia del alumnado está o no justificada y, en caso necesario, actuar según lo indicado en el Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.

Artículo 15.

El equipo docente lo constituyen el conjunto de profesores del alumno, coordinado por el profesor tutor y asesorado por el departamento de Orientación.

Se reunirá según lo establecido en la normativa vigente y siempre que sea convocado por la jefa de estudios o por el tutor del grupo.

El equipo docente actuarà de manera colegiada en la toma de decisiones sobre cada alumno. Si las decisiones no pudieran adoptarse por consenso, se decidirán por mayoría de dos tercios de los profesores que imparten clase al alumno.

Artículo 16.

Son funciones del equipo docente las siguientes:

1. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
2. Garantizar que cada profesor proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.
3. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, en los términos que determina la legislación específica sobre evaluación.
4. Establecer de forma coordinada las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo y para solucionar los conflictos que puedan surgir.
5. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
6. Cualquier otra que se establezca en este documento.

SECCIÓN 4ª.- OTROS ORGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 17.

La jefa de estudios podrá asignar a los profesores con menor número de responsabilidades otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, entre ellas la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, coordinador de medios informáticos y audiovisuales, responsable de biblioteca, responsable de la página web del centro, responsable de la revista escolar y responsable/s de actividades deportivas, artísticas y culturales, en general. Estos profesores tendrán la compensación horaria establecida reglamentariamente en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

El coordinador de convivencia será designado conforme a los requisitos señalados en el artículo 12 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, así como por el artículo 23 del Decreto 51/2007, en la modificación que se realizó a través de la Disposición Final Primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I.- LAS SESIONES DE EVALUACIÓN

En el primer curso de la educación secundaria obligatoria, los equipos docentes realizarán una evaluación inicial de los alumnos, que será presidida por el tutor de cada grupo y que contará con el apoyo del departamento de orientación.

La evaluación inicial se realizará de la misma forma, además, en los demás cursos: 2º ESO, PMAR, 3º ESO y 4º ESO.

Artículo 18.

La planificación general de las sesiones de evaluación será propuesta por la Comisión de Coordinación Pedagógica al claustro. Se celebrarán un mínimo de tres sesiones de evaluación, una por trimestre, sin contar la evaluación inicial. Asimismo, se celebrará una sesión de evaluación extraordinaria en el mes de septiembre. En el caso del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, se celebrará una evaluación ordinaria antes del mes de junio y una evaluación extraordinaria en septiembre.

Las sesiones de evaluación serán organizadas y presididas por el tutor del grupo, con excepción de la evaluación de pendientes que será presidida por la jefa de estudios, y son de asistencia obligatoria para todos los profesores del grupo o grupos que se evalúan.

Las calificaciones de las distintas materias serán decididas por el profesor correspondiente. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por consenso del equipo docente. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los profesores que imparten clase al alumno.

Artículo 19.

Las sesiones de evaluación deberán abordar los problemas de aprendizaje y actitud de todo el grupo, para adoptar las medidas apropiadas para el mejor aprovechamiento de los alumnos. En ellas se decidirán las calificaciones de cada alumno, que irán acompañadas de observaciones sobre el proceso de aprendizaje. Estas calificaciones serán tenidas en cuenta para no perder el referente de la evaluación continua en la evaluación final.

El tutor levantará acta de todos los acuerdos e incidencias, que se recogerán y archivarán en jefatura de estudios.

El delegado y/o subdelegado será el portavoz ante la junta de profesores del sentir de sus compañeros. En caso de no querer ejercer esa función o que el tutor determine que no sea lo más adecuado, será este último quien haga de portavoz.

CAPÍTULO II.- CALIFICACIONES E INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A SUS FAMILIAS.

Artículo 20.

Al comienzo de cada curso escolar, el Instituto publicará los criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables que se consideran básicos y los criterios de calificación de los aprendizajes, así como los criterios de promoción y titulación.

El profesorado dará a conocer al alumnado al comenzar el curso los objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación de sus materias, así como los estándares de aprendizaje evaluables que se consideran básicos para alcanzar una evaluación positiva y el grado de adquisición de las competencias clave.

Los profesores deben consignar sus notas con la suficiente antelación a la sesión de evaluación, según el procedimiento informático establecido a tal efecto, facilitando así la labor de los tutores.

En la sesión de evaluación inicial no se pondrán calificaciones y, por tanto, no se emitirá boletín de notas. En los cursos se redactará un informe de cada alumno que refleje el nivel de conocimientos y aptitudes del alumno en ese momento. Tanto los boletines de notas como los modelos de informe serán elaborados y aprobados en claustro.

La información de los boletines de notas incluirá una valoración sobre la adecuación del rendimiento a las capacidades y posibilidades del alumno, así como sobre la adquisición de las competencias básicas.

Los boletines de resultados entregados a los alumnos trimestralmente deberán ser devueltos al tutor, convenientemente firmados por sus padres o tutores legales, en el plazo máximo de una semana o, en su caso, a la vuelta de vacaciones.

Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los jefes de los departamentos, facilitarán aquellas aclaraciones que el alumnado o sus familias les soliciten sobre lo establecido en las programaciones didácticas.

La información sobre los alumnos que hacen llegar por escrito los profesores de las distintas materias al tutor correspondiente podrá formar parte del expediente de ese alumno.

Al término de cada curso, el tutor elaborará un informe de la situación académica de cada alumno, en los términos establecidos en la normativa sobre evaluación.

El procedimiento de reclamación ante el centro por parte de los alumnos o sus familias se seguirá según lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo IV de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo.

Materias Pendientes

Dada la importancia de hacer un buen seguimiento y organización de la recuperación de las materias pendientes del alumnado se informará a los alumnos y sus familias al inicio de cada curso escolar de la existencia o no de las mismas. Con respecto a su evaluación se seguirá lo establecido en el Proyecto Curricular.

Para su organización, los exámenes o pruebas que cada profesor o departamento realice no interferirán con la actividad docente ordinaria del centro, de tal modo que podrán hacerse durante las horas lectivas

que tengan dichos profesores con esos alumnos, bien a 7ª hora o bien alguna de las tardes en que esté prevista la apertura del centro. Antes de fijar las fechas se comunicarán a jefatura de estudios con el fin

de coordinarlas, cuestión que también se podrá hacer a través de la CCP. Se tendrá en cuenta también la importancia de que las familias estén informadas de estas fechas.

En todo caso, se hará un seguimiento desde la CCP de la marcha de estas recuperaciones con el fin de lograr su mayor efectividad.

Por último, los tutores tendrán en cuenta en las reuniones con los padres esta circunstancia de cara a informarles del aprovechamiento que van llevando sus hijos en la recuperación de estas materias.

TÍTULO III.- DE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I.- PROFESORADO

Los profesionales de la comunidad educativa se regularán según la normativa legal vigente en todo lo referente a sus derechos, deberes y funciones.

Los profesores en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tienen atribuidas, tienen la condición de autoridad pública y gozan de la protección reconocida a tal condición en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tienen valor probatorio y disfrutan de veracidad "iuristantum".

Los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo se formalizarán por escrito en el modelo de documento de formalización de hechos constatados por el profesorado que se encuentra en la secretaría del centro.

No obstante, y sin que se pueda entrar en contradicción con la legislación vigente, se desarrolla el siguiente articulado a fin de establecer una normativa de actuación más precisa para algunos aspectos.

Artículo 21.

La labor educativa del profesorado se deberá ajustar a los acuerdos del claustro y de los órganos de gestión y coordinación del centro, al Proyecto Educativo, a la Programación General Anual y otros planes y proyectos.

Todos los profesores, dentro de sus responsabilidades y competencias, deben colaborar en el correcto funcionamiento del centro en todos sus aspectos y ámbitos de gestión.

Artículo 22. Derechos del profesorado

Con carácter general, los profesores del Instituto, como empleados públicos, tendrán todos los derechos y deberes que recoja la legislación vigente, expresada en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones que lo desarrollen.

Ningún profesor puede ser discriminado en el ejercicio de sus funciones por razones políticas, éticas, religiosas o ideológicas, ni por su afiliación a cualquier partido político o sindicato, o por cualesquiera otras razones de índole profesional.

Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a la legislación educativa, tienen plena autonomía para desarrollar sus actividades docentes de la forma que consideren más adecuada en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro, en la correspondiente programación del departamento y en lo contenido en la Programación General Anual.

Los profesores tienen derecho a desarrollar sus actividades docentes en un clima de respeto, atención y colaboración por parte de los alumnos, así como que sea respetada su dignidad en el desarrollo de su trabajo.

Los profesores tienen derecho a utilizar las instalaciones y material del centro.

Artículo 23. Funciones y deberes del profesorado

Todo profesor deberá orientar el desarrollo de sus funciones a la obtención de los fines de la educación respetando en todo momento a las personas que integran el Instituto. Entre estas funciones y deberes se incluyen las siguientes, recogidas en la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa.

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La atención a las dudas, reclamaciones y dificultades del alumnado referidas al desarrollo de las materias que imparte.
- c) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- d) La tutoría de los alumnos, la Dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- e) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- f) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- g) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- h) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- j) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de Dirección que les sean encomendadas.
- k) La participación en la actividad general del centro, asistiendo a las reuniones a las que sea convocado y desempeñando los cargos y funciones que se le encomienden.
- l) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes.

Además de las funciones que los profesores tienen encomendadas por la legislación, deben respetar la dignidad e integridad personal de sus alumnos, así como sus convicciones morales, éticas, políticas, ideológicas y religiosas.

Los profesores se implicarán activamente en motivar a los alumnos. Deben promover el desarrollo de los hábitos intelectuales y cívicos que faciliten la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, el estudio, la laboriosidad, el espíritu deportivo, el espíritu crítico y el espíritu de superación.

El profesor es el principal responsable y garante de un adecuado nivel de convivencia en el aula y es quien debe desarrollar la metodología necesaria para asegurar el normal desenvolvimiento de las clases.

Artículo 24. Permisos y faltas de asistencia del profesorado

Los permisos y faltas de asistencia del profesorado están regulados por la Orden EDU/423/2014 de 21 de mayo por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente. Asimismo, mediante la Resolución de 17 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Recursos Humanos se han delegado determinadas competencias en las direcciones de los centros públicos.

Según la Circular 1/2015 de 14 de enero de la Dirección General de Recursos Humanos el profesor avisará de su ausencia, lo antes posible, a la Dirección del centro y lo solicitará según el modelo del anexo II adjuntando la documentación justificativa oportuna (cita previa con identificación del solicitante, justificante médico posterior, justificación de tener que realizar consulta en horas de trabajo, certificado de defunción...) o, en su caso, la justificará como máximo el día de la reincorporación al trabajo mediante la presentación de la documentación adecuada. La acreditación de parentesco del hecho causante debe aportarla el interesado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Las ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal están reguladas en la orden HAC/2/2013 de 11 de enero. Estas ausencias no deben superar tres días consecutivos o cuatro no consecutivos a lo largo del curso escolar. Se considerará como primer día de ausencia la fecha en la que el profesor no asista al trabajo y deben ser acreditadas mediante justificante médico.

Para las de más de tres días, será obligatoria la presentación del parte de baja médica correspondiente. El original del parte de baja habrá de presentarse en la Secretaría del Instituto, obligatoriamente al cuarto día desde el comienzo de la ausencia del profesor.

Cualquier ausencia injustificada deberá ser comunicada por la Dirección del centro a la Dirección Provincial en el plazo de tres días.

En caso de ausencia, se justificarán tanto las horas lectivas como las complementarias. No se considerará justificante de ausencia a una reunión la alegación de desconocimiento de la convocatoria de la misma.

Cuando se prevea la ausencia, el profesor dejará en jefatura de estudios, para trasladarlo al profesor de guardia, material de trabajo o actividades a realizar por los alumnos de las clases que le correspondan.

Artículo 25. Profesorado de guardia

Los profesores podrán hacer hasta tres periodos de guardia semanales, de acuerdo con sus disponibilidades de horario y dedicación, y con las necesidades de organización del Instituto.

El profesor de guardia se encargará de mantener el orden, controlando la actividad de los alumnos en los cambios de clase y atendiendo a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor. Para ello, cuando suene el timbre para salir de clase:

1. Deberá permanecer en la zona de las aulas hasta la llegada de los distintos profesores, manteniendo el orden en las aulas y pasillos. En el caso de la primera hora lectiva del día y antes del comienzo de la hora después del recreo estará ya presente para supervisar el orden entre los alumnos.
2. Será responsable de los alumnos que estén sin profesor, debiendo permanecer en el aula encargándose de que realicen las actividades que haya preparado el profesor para su ausencia o, en su defecto, otras actividades que crea oportunas y anotará en el parte de clase las ausencias de los alumnos.



La tarea que ha dejado el profesor ausente estará normalmente en la sala de profesores junto al parte diario de guardias. El profesor de guardia se hará cargo de que los alumnos la realicen, cumplimentando las anotaciones oportunas y dejándola en el casillero del profesor que ha faltado.

3. Se hará cargo de los alumnos suspendidos del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad docente y estará con ellos en el lugar que designe jefatura de estudios.
4. Deberá evitar que los alumnos deambulen por los pasillos o permanezcan en dependencias del centro ajenas a su aula. En dicho caso los acompañarán a sus aulas respectivas.
5. Colaborará en el caso de aquellos alumnos que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del centro, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y la comunicación inmediata a la familia. No se utilizarán los coches particulares para trasladar a un alumno al centro de salud.
6. Anotará en el parte de guardia las ausencias de los profesores y cualquier otra incidencia.

Si el profesor de guardia no tiene que hacerse cargo de ningún grupo de alumnos, permanecerá en la sala de guardia durante el resto del periodo lectivo en el instituto, por si se diera cualquier incidencia que necesitara de su intervención.

Cuando la guardia se produzca en un aula específica que exija especial vigilancia y cuidado, tales como el aula taller, aula de música o laboratorio, el profesor de guardia permanecerá con el grupo de alumnos en el aula habitual. Lo mismo procede cuando el profesor ausente sea el de Educación Física.

Artículo 26. Vigilancia de los recreos

El objetivo que se pretende es supervisar la permanencia del alumnado dentro del recinto escolar (teniendo en cuenta que pueden salir los alumnos mayores de 14 años con consentimiento de sus padres), prevenir posibles problemas de seguridad del alumnado y resolver los pequeños incidentes que se produzcan en esta parte de la jornada lectiva de los alumnos. Para ello, el profesor encargado de dicha vigilancia realizará las siguientes actuaciones:

1. Vigilará las entradas y salidas de los alumnos al comienzo y al final del recreo.
2. Colaborará en el caso de aquellos alumnos que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del centro, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y la comunicación inmediata a la familia. No se utilizarán los coches particulares para trasladar a un alumno al centro de salud.
3. Permanecerá en el patio durante todo el tiempo de recreo.

Artículo 27. Participación del profesorado

Con respecto al plano organizativo, el profesorado participará en la vida del Centro a través de órganos de gobierno tanto unipersonales – miembros del equipo directivo – como colegiados – Consejo Escolar y Claustro de profesores-.

Con respecto al plano curricular y académico, la participación se llevará a cabo a través de los órganos de coordinación docente: departamento de Orientación, departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, departamentos didácticos, Comisión de Coordinación Pedagógica, equipos educativos y tutorías.

Además, tal y como recoge la LOMCE, entre las funciones del profesorado están “La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros”, así como “La participación en la actividad general del centro”. (art. 91.1-f-j).

El equipo directivo promoverá las medidas precisas para que la participación del profesorado sea efectiva y real.

CAPÍTULO II.- ALUMNADO

Artículo 28. Derechos de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Si algún miembro de la comunidad educativa no respetara algún derecho del alumnado o impidiera el ejercicio de dichos derechos, la directora adoptará las medidas que proceda tomar conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar. En el caso de que el hecho quedara fuera del marco de sus competencias, elevará informe al directora provincial de Educación.

Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo ~~personal~~ familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 29. Deberes de los alumnos

Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas

programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este reglamento.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 30. Participación del alumnado

La participación del alumnado en la vida del centro es imprescindible para el buen funcionamiento del mismo. El equipo directivo, a través de las diferentes actividades y en especial, desde el Plan de Acción

Tutorial, potenciará dicha participación, que se organizará en los siguientes términos:

Primero: Consejo Escolar

La participación del alumnado en la gestión y organización del centro se llevará a cabo a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

Segundo: delegados y subdelegados de grupo

Nombramiento

Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por la jefa de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.

Cese

Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días.

Los delegados podrán cesar a petición propia alegando motivos justificados.

Igualmente podrán ser cesados por el tutor por el incumplimiento de sus funciones o por cualquier otro motivo justificado. La reiteración en conductas contrarias o gravemente perjudiciales por parte de un alumno que fuera delegado o subdelegado dará derecho al tutor o a la jefa de estudios para revocarle de su cargo y proceder a elegir otro alumno para el desempeño de esas funciones.

Funciones de los delegados de grupo

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con el equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- g) Participar en las sesiones de evaluación, colaborando con el tutor en la realización del informe previo a las mismas.
- h) Controlar el parte de faltas y colaborar con el profesorado en su cumplimentación.
- i) Comunicar en Secretaría los desperfectos evidentes que se observen en el aula.
- j) Animar al resto de compañeros a participar en las actividades del centro.
- k) Cualquier otra función que se le asigne.

Tercero: Junta de delegados

Composición

La Junta de delegados la constituyen los delegados y subdelegados de los diferentes grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

La Junta de delegados se reunirá por decisión de un tercio de sus miembros, por petición de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar o convocada por la Dirección o jefatura de estudios cuantas veces se estime oportuno. Puede ser oportuno que lo haga antes y después de cada una de las reuniones del Consejo Escolar.

De entre los miembros de la Junta de delegados se elegirá una comisión integrada por tres alumnos, uno de los cuales actuará como secretaria y que recogerá por escrito las decisiones y acuerdos que se adopten y entregará copia a la Dirección.

Para hacer efectivos los cauces de participación, los delegados de grupo recabarán la opinión de sus compañeros a fin de trasmitirla a la Junta de delegados e informarán al grupo de los acuerdos de la misma.

Funciones de la Junta de delegados

La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, la Programación General Anual y la Memoria Final, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
- h) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.
- i) Colaborar y animar a participar al resto de compañeros del instituto en las diversas actividades que se organicen.

CAPÍTULO III.- LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 31. Implicación y compromiso de las familias

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 32. Derechos de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus

hijos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su directora frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 33. Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Es deber de los padres el justificar responsablemente las faltas de asistencia de su hijo. La justificación deberá efectuarse en los tres primeros días desde su reincorporación al centro a través del impreso correspondiente que se proporciona en secretaría y conserjería.

El centro, a través de sus órganos de gobierno y coordinación docente, mantendrá con las familias una comunicación fluida en lo relativo al aprovechamiento académico del alumno y su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

Artículo 34. Participación de las familias.

La participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos está regulada por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado en su disposición final primera por el Decreto 23/2014 de 12 de junio, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Tal y como se recoge en el artículo 8 del Decreto 23/2014 de 12 de junio en el que se afirma que “cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente” se entregará dicho documento a las familias cuando se incorpore su hijo/a al centro y siempre que se recojan modificaciones del mismo, para ser firmado.

Desde el punto de vista institucional, los padres y madres o representantes legales de los alumnos participarán en la vida del centro a través de las siguientes instituciones:

Consejo Escolar

Las familias participarán en la organización y gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo escolar.

Asociación de Padres y Madres de Alumnos

Las familias participarán en la vida del Centro a través de la A.M.P.A.

La Asociación de Padres y Madres de este Instituto podrá:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas. Las propuestas de actividades extraescolares y complementarias que sugiera la A.M.P.A. se incluirán en el Programación General Anual a principio de curso o en cualquiera de las revisiones del mismo.
- g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- h) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo de Centro y de sus modificaciones.
- i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- j) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

La Asociación de Madres y Padres de alumnos contará con un local en el centro dónde harán sus reuniones; asimismo, podrá utilizar otras instalaciones y recursos siempre que lo solicite con 48 horas de antelación a la directora, indicando las instalaciones y recursos necesarios y la finalidad de los mismos. Obviamente, se hará responsable de su correcta utilización.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 35.

El personal no docente es el personal administrativo, el personal de conserjería y de Secretaría y el personal encargado de la limpieza.

La jefatura del personal no docente corresponde a la directora y, por delegación de este, a la secretaria. Las funciones y cometidos del personal no docente serán las establecidas en la legislación en vigor en cuanto a funcionarios, y por el convenio colectivo vigente en cuanto al personal laboral.

Los conserjes colaborarán con el mantenimiento del orden en los pasillos y puertas durante los cambios de clase y en los recreos y requerirán de sus intenciones a toda persona ajena al centro.

Artículo 36. Participación del Personal no Docente.

El personal no docente participa en el Consejo Escolar a través de su representante.

TÍTULO IV.- DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO I.- NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 37. Sobre el régimen del Instituto.

El régimen del instituto es cerrado. Esto implica que los alumnos, al ser menores de edad, no pueden salir del centro durante la jornada lectiva si no son acompañados por sus padres o persona adulta en la que los padres deleguen, quien deberá cumplimentar y firmar el documento justificativo correspondiente.

Excepcionalmente, los alumnos mayores de catorce años podrán salir del Instituto durante el periodo de recreo, siempre que cuenten con la autorización firmada por sus padres. Dicha autorización se entregará firmada por el padre y la madre, o en su caso por los tutores legales, en el momento de formalizar la matrícula y en ella constará expresamente que se comprometen a que el alumno regrese puntualmente al centro y que asumen toda la responsabilidad derivada de las actuaciones de su hijo fuera del Instituto.

Si el alumno ha sido sancionado durante el periodo de recreo no podrá abandonar el instituto, aunque tenga la autorización de sus padres.

Artículo 38. Con respecto a todos los miembros de la Comunidad educativa.

Ningún miembro de la comunidad educativa puede ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, que atenten contra su integridad física y moral y su dignidad personal.

Todos cuantos formamos la comunidad educativa procuraremos mantener las normas de educación y las formas de cortesía en el trato mutuo.

Los alumnos deben venir al Instituto con la indumentaria adecuada para un centro docente. Ciertas prendas de vestir (tops, ropa excesivamente corta, bañadores...) así como las que dejan ver la ropa interior, no son adecuadas para asistir a clase.

Los alumnos respetarán escrupulosamente los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa.

Artículo 39. Con respecto al comportamiento y actitud en el aula y en el resto de las instalaciones del centro

Se evitará todo ruido innecesario (gritos, portazos, golpes...) por ser un elemento perturbador de la atención y concentración necesarias para el estudio, al que tienen derecho todos los alumnos.

Los alumnos deberán mantener limpias las aulas, pasillos, patios y servicios, evitando arrojar al suelo cualquier tipo de residuos y utilizando las papeleras.

Queda prohibido comer y beber en el centro. El consumo de bocadillos, golosinas u otros productos podrá llevarse a cabo en los patios durante el recreo, siempre que los envoltorios y desperdicios sean depositados en las papeleras.

Los alumnos no podrán realizar fotocopias durante los cambios de clase.

Los alumnos no podrán traer al instituto, en ningún caso, teléfonos móviles, reproductores de música ni aparatos electrónicos similares. Si un alumno incumpliera esta norma, el profesor le solicitará que entregue dicho teléfono o reproductor a un miembro del equipo directivo. Jefatura de estudios se encargará de notificar a los padres de dicho alumno/a para que pasen a recogerlo por el centro y entregárselo en el mismo día. En caso de reincidencia, el aparato reproductor o móvil se podrá retener hasta tres días lectivos.

Excepcionalmente y bajo la autorización expresa del profesor, si este lo considerara oportuno, se podría utilizar como un recurso didáctico.

Las imágenes y grabaciones que se realicen en el centro estarán en relación directa con el desarrollo de las actividades escolares y complementarias recogidas en la Programación General Anual del centro y servirán para informar, reforzar y animar las mismas.

En caso de grabaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa sin la autorización correspondiente, se considerará el hecho como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y se aplicará las sanciones especificadas en el RRI como tal, sin perjuicio de las medidas legales que los implicados pudieran tomar.

De acuerdo con la normativa vigente, está totalmente prohibido fumar en todo el recinto del instituto y el uso del cigarrillo electrónico. Igualmente, está prohibido terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto escolar.

Artículo 40. Con respecto a la puntualidad y asistencia a clase del alumnado.

El capítulo III del RD 51/2007, de 17 de mayo, establece en su art. 37 cuáles son las conductas contrarias a la convivencia, así como las distintas medidas correctivas (art. 38), quién las aplica y los plazos de prescripción de las mismas (artículos 39 y 40 respectivamente. Así, y dado que la falta de puntualidad se ha convertido en algo riesgoso para el buen comienzo y desarrollo de la jornada lectiva, se toma como referencia lo explícita en el RD mencionado en líneas precedentes, con el fin de redirigir esta conducta considerada como contraria a las normas de convivencia.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León

CAPÍTULO III, art. 37, 38, 39 y 40.

Art.37 (cuáles son)	Art.38 (corrección)
<p>c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.</p> <p>Reiteración en las faltas de asistencia o de puntualidad injustificadas</p> <p>La jornada lectiva comienza a las 8:30 de la mañana, sonando el timbre dos minutos antes, destinados a desplazamientos y preparación de materiales para que las sesiones puedan comenzar a la hora estipulada. En general, se considerará retraso cuando el alumno acceda al aula después que el profesor, quien será el encargado de valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales que puedan variar tal consideración.</p>	<p>b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.</p> <p>Todos los alumnos que accedan al centro educativo después de las 8:30 serán apuntados en una lista en Conserjería para registrar el día y hora exactas de esta falta leve. De convertirse en algo habitual y sistemático, se procederá a la aplicación de la corrección 38.b anteriormente explicitada.</p> <p>Esta medida correctiva se concretará de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tres faltas de puntualidad sin justificar conllevarán la modificación del horario lectivo en el centro. El alumno deberá permanecer en el aula de guardia realizando las actividades encomendadas por el profesor. Las dos faltas siguientes en un plazo de 30 días serán sancionadas con la modificación de toda la jornada lectiva. El alumno/a estará en la sala de guardias o con

<p>Si a las 8:35h el alumno no ha entrado al aula, se le enviará a la sala de guardias para realizar la tarea correspondiente a esa hora lectiva, incorporándose de forma ordinaria al resto de la jornada escolar. El retraso quedará registrado tanto en el listado de conserjería como en el IES Fácil.</p>	<p>algún miembro del equipo directivo, realizando las distintas actividades de las asignaturas de ese día.</p> <p>c. La sexta falta de puntualidad se sancionará con la modificación del horario lectivo fuera del centro durante un día completo. Del mismo modo, el alumno/a estará obligado a realizar los deberes que los especialistas de cada área consideren oportunos.</p>
<p>Art.39 (aplicación)</p>	<p>Art. 40 (prescripción)</p>
<p>La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde a la directora del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.</p>	<p>Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.</p>

Durante los recreos, los alumnos no podrán permanecer ni en las aulas ni en los pasillos, salvo autorización expresa.

El horario de clase lo determina el profesor, el timbre es un mero aviso para recordar los cambios de clase. Por ello, los alumnos no abandonarán el aula antes de finalizar el periodo lectivo. En caso de examen, control, recuperación o prueba similar, los alumnos permanecerán en el aula hasta que finalice la clase. Los alumnos no podrán permanecer ni divagar por los pasillos entre clase y clase. El lavabo, durante las clases, solo podrá ser usado con permiso expreso del profesor correspondiente. Se procurará evitar su uso durante los cambios de clase, para que haya un mejor orden en los pasillos. Excepcionalmente, un profesor puede autorizar a un alumno en ese momento si es urgente.

El tiempo de cambio de clase tiene esa finalidad, por lo que lo ordinario será que el profesorado y, en su caso los alumnos en compañía del profesor, lo usen para ese fin. Lo normal, por tanto, será que el desplazamiento se realice durante ese tiempo, de tal modo que la clase comience de modo inmediato.

Se considera retraso la interrupción de la actividad lectiva ya iniciada. Ante un retraso el alumno podrá ser enviado por el profesor al aula de guardia y se considerará falta de asistencia.

Las ausencias y retrasos no justificados constituyen una conducta contraria a las normas de convivencia en el Instituto, por lo tanto, su acumulación dará lugar a la aplicación de las medidas de corrección que se determinen en el régimen disciplinario.

Cuando falte un profesor, los alumnos deben esperar, dentro del aula, a que llegue el profesor de guardia, quien tomará las decisiones correspondientes en función de las circunstancias. Mientras tanto deberán comportarse de modo que no molesten al resto de las clases. Si, trascurridos 5 minutos, no llegara el profesor de guardia, el delegado o cualquier otro alumno lo pondrá en conocimiento de la jefatura de estudios.

Artículo 41.

Cuando un alumno acumula un elevado número de faltas de asistencia perderá el derecho a la evaluación continua. Esta circunstancia no podrá considerarse una sanción. El número límite de faltas de asistencia por cada trimestre será el siguiente:

1. En las materias de una, dos y tres horas semanales: un 20% de los periodos lectivos totales del trimestre.
2. En las materias de cuatro y cinco horas semanales: un 30% del total de periodos lectivos del trimestre.

Superado el límite, no se le podrá aplicar al alumno su derecho a la evaluación continua, lo que significa que no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en esa materia hasta ese periodo y deberá realizar las actividades o pruebas que determine el profesor de la materia (al término del tercer trimestre). El tutor le comunicará esta circunstancia por escrito, tanto al alumno como a sus padres, indicándoles que acudan al instituto para comunicarles los procedimientos que en cada materia se han determinado para la evaluación del alumno. En la Junta de Evaluación se analizarán de forma particular estas circunstancias y constarán en el acta del tutor.

Artículo 42.

Los alumnos deberán presentar informe o justificante médico oficial cuando se tenga motivo para que se le aplique una adaptación curricular total o parcial en Educación Física.

Artículo 43.

Cualquier convocatoria de huelga por parte del alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solo podrá ejercerse a partir del tercer curso de la E.S.O., tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- b) Reunión y deliberación previa de la Junta de delegados, levantando acta de la reunión.
- c) Comunicación de las deliberaciones al alumnado del grupo por parte de los delegados.
- d) Votación, no vinculante, dentro de cada grupo, acerca de la reivindicación propuesta.
- e) Comunicación por escrito de la Junta de delegados al equipo directivo, al menos con un día de antelación.
- f) Las faltas a clase por motivos de huelga se considerarán no justificadas.

El alumnado que no participe en la huelga podrá ejercer, en cualquier circunstancia, su derecho a la escolaridad. El profesor no podrá avanzar la materia prevista para la clase o clases afectadas por la convocatoria de huelga.

Artículo 44. Objetos inapropiados en el centro

Los alumnos no podrán traer al Instituto objetos que puedan dar lugar a distracciones, daños físicos en las dependencias del centro o en cualquier miembro de la comunidad. Los profesores retirarán estos objetos y los entregarán en jefatura de estudios.

Artículo 45. Exámenes y pruebas escritas.

Solo tendrán opción a una posible repetición de un examen o prueba los alumnos que acompañen al justificante paterno un justificante oficial que acredite la razón que le impidió realizar la prueba en su momento.

Si un alumno faltara a clase antes de un examen deberá acreditar la falta con justificante paterno y un justificante oficial que acredite la razón. En caso contrario, el examen o prueba no tendrá validez.

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, el profesorado facilitará, a petición del alumno o sus padres o tutores legales las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados.

Dichos instrumentos de evaluación, incluidas las observaciones, anotaciones, registros y pruebas realizadas, se conservarán hasta el inicio del curso siguiente y, en el caso de que exista un proceso de reclamación, se conservarán hasta que finalice dicho proceso.

El alumno que durante el desarrollo de un examen emplee cualquier medio no permitido para la realización del mismo tendrá un cero en el examen correspondiente.

Artículo 46. Responsabilidad por daños.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa. El edificio, instalaciones y material del centro son de uso colectivo y deben ser respetados por todas y cada una de las personas pertenecientes al mismo. Se considera material del centro todo el material docente y curricular perteneciente al Programa RELEO concedido a este centro desde el curso 2012/2013.

En aplicación del artículo 33 del Decreto 51/2007, modificado en su disposición final primera por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos; los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles de los hechos cometidos por sus hijos en los términos previstos en las leyes.

Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. Al objeto de que todos los miembros de la comunidad educativa se sientan comprometidos y corresponsables del cuidado y mantenimiento del centro, cuando se produzcan daños o hurtos en los bienes muebles o instalaciones utilizadas exclusivamente por uno o varios grupos y, en el supuesto de que no aparezcan los responsables, los gastos necesarios para su reparación se repartirán, de forma equitativa, entre todos los alumnos de dichos grupos.

Los desperfectos, deterioros o hurtos de material de limpieza o de funcionamiento, ocasionados por el uso negligente o malintencionado en zonas útiles comunes (salas, pasillos, servicios, mobiliario, etc.) deberán ser repuestos, reparados o abonados a partes iguales entre los alumnos implicados, caso de no ser factible individualizar la responsabilidad. En este sentido, los desperfectos ocasionados en un aula serán responsabilidad de todo el grupo de alumnos que habitualmente la ocupan, en caso de no poder determinar el autor o autores concretos del hecho.

Artículo 47.

La aplicación de las normas de convivencia, así como de las medidas de corrección por conductas contrarias o por conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro, se regirá por los principios de:

1. La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la convivencia escolar
2. La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado
3. El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo
4. La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor
5. La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso



El Plan de Convivencia del Centro promoverá actuaciones que refuercen las conductas positivas de los alumnos.

CAPÍTULO II.- DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 48.

En el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado en su disposición final primera por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. Este Decreto califica las conductas que perturban la convivencia como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, que serán consideradas como leves.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como graves o muy graves.

Artículo 49.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, recogidas en el artículo anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno, que permanecerá en el lugar asignado por jefatura de estudios y será atendido por el profesor de guardia, realizando la tarea que se les haya asignado.
- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección y la jefatura de estudios, determinará la oportunidad de informar de los hechos a la familia del alumno y, según el tipo de conducta, adoptar medidas posteriores.

Cuando el profesorado o cualquier personal del Instituto lo considere necesario, enviará de forma inmediata al alumno ante jefatura de estudios, con el parte de incidencias que detalle los hechos producidos, tomándose nota del incidente y adoptándose las actuaciones de carácter inmediato que se consideren pertinentes.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52. Las medidas de corrección que se tomen serán inmediatamente ejecutivas.

2. Procedimiento de acuerdo abreviado

Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras de la convivencia y reforzar el carácter educativo mediante la ejecución inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta ya sea contraria o gravemente perjudicial.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita el acuerdo de las partes en conflicto si las hubiere para su inicio

Se pueden ofrecer y acogerse a estos procedimientos todos los alumnos del centro.

El procedimiento de acuerdo abreviado se puede concretar en:

- a. Proceso de mediación
- b. Proceso de acuerdo reeducativo
- c. Aceptación inmediata de sanción

Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en la sección tercera de este Título (Artículos 63 y siguientes).

3. Apertura de procedimiento sancionador, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la sección segunda de este Título (Artículo 57 y siguientes).

SECCIÓN 1ª.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL INSTITUTO Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

Artículo 50.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia serán consideradas como leves.

Artículo 51.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como falta o conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos. Concretando estas conductas en:
 - i. La interrupción o la falta de atención en su actividad de aprendizaje de forma ocasional.
 - ii. El favorecer con su conducta la distracción en el trabajo de los compañeros.
 - iii. Molestar a los compañeros, escondiéndoles o quitándoles objetos personales.
 - iv. Expresarse ocasionalmente de forma impropia en clase, o comportarse de manera ruidosa o inapropiada.
 - v. Desplazarse por el aula injustificadamente, siempre que la actitud no se corrija de inmediato después de la llamada de atención del profesor.

- vi. Conversar con los compañeros o expresarse improcedentemente en clase.
- vii. Ocasionalmente, no traer el material necesario para seguir la clase.
- viii. Ocasionalmente, desordenar y ensuciar aulas y pasillos, tirando objetos o desperdicios.
- ix. El abandono del aula o del Instituto sin autorización.
- x. Ensuciar la mesa o la silla asignadas.
- xi. Comer o beber en el centro, excepto en el patio durante el recreo.
- xii. Correr o empujar a alguien sin intención de lesionar, alterando el orden.
- xiii. Gresca, reyerta o peleas entre compañeros, sin que se produzca agresión física.

- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente e intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, según se establece en el artículo 39 de este reglamento.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta (conducta gravemente perjudicial de la convivencia en el centro).

Artículo 52.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- i) Amonestación escrita.
- j) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- k) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa por un máximo de cinco días lectivos.
- l) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos
- m) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días
- n) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos
- o) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo para la amonestación escrita (apartado a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará por escrito la adopción de la medida.

Artículo 53.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en un plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 54.

Cuando un alumno tenga una conducta contraria a las normas de convivencia del centro será comunicada a los padres en el menor plazo de tiempo posible, quedando constancia de los hechos en el parte de incidencias completado por el profesor o jefa de estudios. Las conductas contrarias referidas a personas irán siempre acompañadas de disculpas públicas.

Jefatura de estudios comprobará que se han comunicado a las familias las conductas contrarias, reflejadas en los correspondientes informes y partes de incidencia.

El Plan de Convivencia, en el apartado correspondiente al régimen disciplinario, establece, el siguiente protocolo a la hora de resolver conflictos surgidos en el centro.

PROTOCOLO SOBRE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Decreto 51/2007 regula entre otros aspectos el procedimiento sancionador y reeducativo del alumnado de los centros docentes de Castilla y León, el cual se debe de concretar en cada centro educativo en virtud de la autonomía y autogobierno de los mismos. En esta línea en este centro se aplica este protocolo.

Documentos:

- Comunicado de apercibimiento.
- Comunicado de amonestación.

Responsables:

- Profesor/a de la materia donde surja la conducta contraria.
- Tutor/a de el/la alumna sancionada.
- Coordinador de convivencia.
- Jefa de estudios del centro.
- Directora del centro.

Protocolo:

Objetivo:

- Comprender que todo conflicto en el aula debe entenderse como una situación para el aprendizaje de la comunidad educativa.
- Prevenir la aparición de conflictos que perjudiquen a la convivencia del centro.
- Reducir las conductas contrarias a la convivencia del centro por nuestro alumnado.
- Mejorar la convivencia del centro.

Aplicación del protocolo de convivencia y procedimiento sancionador:

1. El profesor/a de la materia detecta una conducta que afecta al proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.
2. El **profesor/a de la materia** (art. 36) puede:
 - a. Apercibir al alumnado que comete la conducta contraria en público o privado para que no vuelva a repetirla. El apercibimiento puede ser verbal o por escrito. En el caso de que se realice un apercibimiento por escrito se rellenará el documento “comunicado de apercibimiento” por parte del profesor/a. El mismo, solicitará al alumno/a apercibido que escriba sus observaciones y opinión en el espacio reservado al mismo. Este documento se introducirá en el buzón del tutor con las firmas correspondientes y se enviará un sms, a través del IES Fácil, a la familia, indicándole que su hijo ha sido apercibido en la materia “XXXXX”.
 - b. Amonestar al alumnado que comete la conducta gravemente contraria en público o privado para que no vuelva a repetirla. La amonestación debe de ser por escrito rellenando el documento “comunicado de amonestación” por parte del profesor/a. El mismo, solicitará al alumno/a amonestado que escriba sus observaciones y opinión en el espacio reservado al mismo. Este documento se introducirá en el buzón del tutor con las firmas correspondientes y se enviará un sms, a través del IES Fácil, a la familia, indicándole que su hijo ha sido amonestado en la materia “XXXXX”

- c. Aplicar una medida o actuación inmediata para corregir la conducta (si se aplica alguna sanción inmediata puede conllevar rellenar el documento “comunicado de apercibimiento o amonestación”). Las medidas o actuaciones inmediatas podrán ser (Art. 35):
 - i. Petición pública o privada de disculpas.
 - ii. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad (expulsión al pasillo durante un tiempo limitado y en lugar visible al profesor/a o expulsión a la sala de guardia hasta la finalización de la actividad).
 - iii. Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
3. El **tutor**, una vez recibido los documentos, tratará con el alumnado de su grupo y con el alumno/a apercibido/amonestado la conducta realizada, exponiendo los motivos por los que no debió haberse realizado. Si el tutor considera que la conducta es grave o no se ha logrado solucionar, remitirá el documento rellenado con su intervención a la jefa de estudios para que analice si debe ser sancionado de acuerdo al Decreto 51/2007 y el RRI, así como la calificación posterior de la conducta.

Si la conducta fuera solucionada el Tutor podrá guardar la amonestación en la ficha de seguimiento del alumnado.

El tutor también valorará la posibilidad de comunicarlo a la familia del alumno/a, en caso afirmativo lo pondrá en conocimiento de la jefa de estudios.

Si el tutor lo considera necesario, puede informar al coordinador de convivencia del centro sobre la situación acontecida.

En la primera parte de la reunión semanal de tutores, conjuntamente con la jefa de estudios y la orientadora del centro, se analizarán los problemas de convivencia en cada grupo.

4. **La jefa de estudios** calificará la conducta y, si lo considera necesario, informará a la directora/a para aplicar el procedimiento sancionador indicados en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto 51/2007. Siempre se debe de ofrecer las posibilidades de acogerse por parte del alumno/a y la familia a la mediación y proceso de acuerdo reeducativo en colaboración con el **coordinador de convivencia** del centro (art. 42, 43, 45 y 46). En el caso de que se abra un expediente disciplinario se ofrecerá la posibilidad de acuerdo abreviado si el alumnado y sus familias aceptan directamente la sanción, cerrando el expediente.

Semanalmente en la reunión del equipo de convivencia se analizarán los casos que han sido derivados a la jefa de estudios.

COMUNICADO DE APERCIBIMIENTO

PROFESOR/A:	FECHA:
ALUMNO/A:	GRUPO:
MATERIA:	HORA:

SEÑALAR CON UNA "X" LA/S CONDUCTA/S POR LAS QUE ES SANCIONADO/A:	
BLOQUE 1: LAS MALAS FORMAS	
1. Replicar, discutir o contestar de forma maleducada al profesor o cualquier persona del centro.	
2. Insultar o utilizar palabras ofensivas contra cualquier persona del centro. También el uso excesivo, reiterado o innecesario de tacos	
3. Levantarse del sitio sin permiso de forma reiterada.	
4. Comer en clase (incluidos chicles) tras haber sido o no advertido	
5. Cuchichear o hablar con un compañero de forma reiterada.	
6. Mantener en clase posturas incorrectas, bostezar de manera maleducada, eructar, escupir...	
7. Leer revistas, periódicos, realizar tareas de otras materias ... estando en clase.	
8. Generar alboroto en los pasillos o durante el traslado a cualquier dependencia del centro.	
9. No realizar en el aula el trabajo que se le pide tras varias invitaciones a hacerlo	
10. Abandonar el aula sin permiso	
BLOQUE 2: FALTA DE TRABAJO EN CLASE	
11. No traer el material de clase en varias ocasiones	
12. Hacer comentarios despectivos sobre la tarea a realizar	
13. Usar de manera inadecuada los equipos informáticos o de otro tipo puestos a su alcance.	
14. Guardar el material sin permiso del profesor, o no sacarlo tras pedírselo varias veces	
15. Acumulación de 5 retrasos injustificados.	
16. Acumulación de 5 faltas de asistencia injustificadas.	
17. Ensuciar pasillos, patios e inmediaciones del centro.	
18. No traer los documentos oportunos firmados por los padres o tutores en los plazos establecidos.	
BLOQUE 3: EL CENTRO Y LOS MATERIALES	
19. Usar de manera inadecuada el mobiliario y/o material del centro.	
20. Causar desperfectos leves en el material, aula o en el centro.	
21. Permanecer en un espacio, aula, taller, ... que no le corresponda por su horario.	
22. Acceder a zonas de uso restringido del centro sin autorización expresa.	
23. Otras (especificar cuáles):	

¿SE LE HA COMUNICADO AL ALUMNO EL PRESENTE APERCIBIMIENTO?

¿SE HA COMUNICADO A LA FAMILIA VÍA SMS O VÍA TELÉFONO?

¿SE LE HA OFERTADO AL ALUMNO/A LA POSIBILIDAD DE REALIZAR CASTIGO O TAREA ALTERNATIVA?

Observaciones del profesor/a:

Describe la medida aplicada:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del alumno/a:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del Tutor/a:

Describe la medida aplicada:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del Jefe de estudios:

Describe la sanción aplicada:

Firma:

Fecha:

COMUNICADO DE AMONESTACIÓN

PROFESOR/A:	FECHA:
ALUMNO/A:	GRUPO:
MATERIA:	HORA:

SEÑALAR CON UNA "X" LA/S CONDUCTA/S POR LAS QUE ES SANCIONADO/A:	
1. Desobedecer reiteradamente las indicaciones del profesor o personal no docente.	
2. Pelearse con compañeros o acosar a alguno.	
3. Sustracción de materiales de los compañeros.	
4. Intimidar o insultar a cualquier miembro de la Comunidad educativa.	
5. Burlarse, hacer gestos o gesticulaciones jocosas de desprecio o irrespetuosas hacia cualquier miembro de la Comunidad educativa.	
6. Manifestar actitudes discriminatorias: homófobas, xenófobas, racistas o sexistas.	
7. Utilizar la imagen de algún miembro de la Comunidad educativa sin su autorización.	
8. Molestar reiteradamente, interrumpiendo sin necesidad el desarrollo de la clase.	
9. Incumplir una sanción o reiterar en una conducta sancionada con apercibimiento.	
10. Sustracción de materiales del centro.	
11. Consumir y/o introducir bebidas alcohólicas o sustancias nocivas e ilegales.	
12. Actitudes, palabras o actos inadecuados hacia cualquier persona no perteneciente a la Comunidad educativa.	
13. Acumulación de 3 apercibimientos escritos (el tutor remitirá este documento junto con los apercibimientos al Jefa de estudios)	
14. Acumulación de 15 faltas injustificadas.	
15. Copiar en los exámenes empleando cualquier medio fraudulento o utilizando recursos no admitidos por el profesorado.	
16. Tener conectados, a la vista o usar teléfonos móviles, walkman, mp3, cámaras o aparatos electrónicos similares.	
17. Otras (especificar cuáles):	

Observaciones del profesor/a:

Describe la medida aplicada:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del alumno/a:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del Tutor/a:

Describe la medida aplicada:

Se ha solucionado: Sí No

Firma:

Fecha:

Observaciones del Jefe de estudios:

Describe la sanción aplicada:

Firma:

Fecha:

Artículo 55.

La comisión de convivencia es la encargada de velar por el cumplimiento de las actuaciones por acumulación de partes, así como las propuestas de los alumnos para acogerse a medidas de procedimiento de acuerdo abreviado para conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, siempre en el respeto a los derechos de todos los miembros de la Comunidad educativa y dentro del marco de la normativa vigente.

Artículo 56.

La competencia para la aplicación de las medidas de corrección corresponde a la directora, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, modificado en su disposición final primera por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

En este sentido, se delega esta potestad de manera ordinaria en la jefa de estudios para los alumnos que presenten conductas contrarias, favoreciendo el carácter educativo en la inmediatez de la sanción impuesta.

SECCIÓN 2ª.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 57.

Serán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumno más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro con la consideración de muy graves.
- g) **El incumplimiento de una sanción por parte de un alumno o alumna** del centro será considerado como **una doble falta**, en la medida en que supone la inobservancia de las normas establecidas por este reglamento, contraviniendo y vulnerando asimismo lo explicitado en el *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León*, así como la *LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado*.

Se aplicará una sanción directa relacionada con la gravedad de la falta:

- a. **Modificación del horario lectivo de uno a tres días en el centro educativo.**
- b. **Modificación del horario lectivo de uno a tres días fuera del centro.**

Artículo 58.

Todas las faltas serán comunicadas por el profesor que amoneste al alumno/a a los padres o tutores legales de los alumnos implicados, quedando constancia escrita de ello en el parte de incidencias que redactará el profesor.

Estas faltas podrán ser sancionadas mediante procedimiento de acuerdo abreviado o mediante la incoación de un expediente sancionador. La tramitación del expediente sancionador podrá quedar temporal o definitivamente interrumpida si el alumno implicado y sus padres aceptan la iniciación de un procedimiento de acuerdo abreviado, procesos de mediación o de acuerdo reeducativo. En la apertura de expediente se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 59.

Las faltas previstas en el artículo 57 deberán ser corregidas con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 60.

La tramitación del expediente sancionador se llevará a cabo respetando estrictamente el procedimiento de instrucción establecido en los artículos 50 a 54 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado en su disposición final primera por el Decreto 23/2014 de 2 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes de.

Las faltas tipificadas en el artículo 57 de este reglamento prescribirán en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en un plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 61.

El instructor del expediente será designado por la directora entre el personal docente, según los siguientes criterios:

- No podrá ser miembro del Equipo directivo.
- No podrá estar directamente involucrado en los hechos.
- Se partirá del apellido que salga del sorteo de la letra que tendrá lugar a principio de curso.
- La elección se hará entre los profesores a tiempo completo que no le den clase y, preferentemente, que no haya instruido alguno ese curso.
- En caso de situación de bloqueo la directora designará a un profesor que, no cumpliendo las

situaciones anteriores, instruya el expediente.

Artículo 62.

Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la directora podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Instituto y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro, por un periodo máximo de 5 días lectivos, que se descontará de la sanción a cumplir.

SECCIÓN 3ª.- MEDIDAS DIRIGIDAS A SOLUCIONAR CONFLICTOS: MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 63. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Para su puesta en práctica se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la directora, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad educativa.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos.

Artículo 64. La mediación escolar es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la Comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la directora del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al directora para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 65.

El **proceso de acuerdo reeducativo** es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo

formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, y tendrán carácter voluntario.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por la directora. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la directora, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, el coordinador de convivencia y el directora o persona en quien delegue.

Si la comisión de observancia constata el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador la directora dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, la directora actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

Artículo 66.

Si, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno sigue presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el directora podrá dar traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

Artículo 67.

El instituto reclamará la participación e implicación positiva de los padres en la aplicación de las medidas de corrección y en la mejora del comportamiento de su hijo o hija en el Instituto.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Instituto reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, la directora pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

TÍTULO V.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 68.

Se considerarán complementarias aquellas actividades que ilustren de forma práctica o refuercen los contenidos de las programaciones didácticas. Estas actividades serán obligatorias para los alumnos siempre que sean gratuitas y se realicen en horas lectivas.

Se considerarán actividades extraescolares las que, no estando ligadas estrictamente a los contenidos de las programaciones, se consideren interesantes para la formación en valores y para el desarrollo integral del alumno.

Una actividad concreta puede contener una combinación de ambos tipos de actividades.

La participación de los alumnos en este tipo de actividades está sujeta a las normas de convivencia del centro. Las conductas contrarias o gravemente perjudiciales que se produzcan durante la realización de la actividad estarán sometidas a las medidas de corrección determinadas en este reglamento.

CAPÍTULO II.- PROGRAMACIÓN

Artículo 69.

Las actividades extraescolares y complementarias serán coordinadas por el respectivo departamento, que estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, en colaboración con los profesores y/o alumnos responsables de la misma. El jefe del departamento contará también con la ayuda de los profesores en cuyo horario figuren horas de colaboración con el departamento.

La programación del departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares deberá contar con las propuestas que realicen los departamentos didácticos, la Junta de delegados de alumnos y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos.

Artículo 70.

Todas las actividades complementarias y extraescolares figurarán en la Programación General Anual.

Artículo 71.

El centro no financiará aquellas actividades que resulten discriminatorias para un número importante de alumnos por razones económicas.

Artículo 72.

Todas las actividades deberán ser programadas con antelación, realizándose una Guía de Actividades y un calendario de las mismas para evitar que interfieran con las evaluaciones.

Artículo 73.

Aquellas actividades que no estén recogidas en dicha programación deberán contar para su realización con la aprobación del Consejo Escolar o de quién éste delegue, previa presentación de una propuesta de actividad que al menos contenga:

- Objetivos.
- Fecha aproximada de realización de la actividad.
- Alumnos a los que va dirigida.

En el contexto de evaluación y seguimiento de la Programación General Anual, el Consejo Escolar deberá tener conocimiento de los objetivos educativos previstos para cada actividad.

Artículo 74.

Se procurará que las actividades se repartan equitativamente a lo largo del curso, y se evitará su concentración en los meses de mayo y junio, en orden a no distraer a los alumnos de la atención que deben prestar a los estudios.

Igualmente, se evitará su realización en periodos de exámenes.

Artículo 75.

El departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares podrá incluir, en su programación, la realización de actividades conjuntamente con otros centros educativos del entorno.

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

Artículo 76.

Es obligatoria para cualquier actividad que se realice fuera del recinto del Instituto que los padres o tutores del alumno menor de edad firmen una autorización previamente, en la que asuman la responsabilidad que genere la conducta de su hijo, siempre que el alumno actúe en contra de las indicaciones de los profesores o personas responsables de la misma.

Artículo 77.

En las actividades propuestas por un departamento didáctico, los alumnos serán acompañados por, al menos, un profesor del departamento organizador.

En las actividades extraescolares, los alumnos irán acompañados por un profesor por cada grupo de 20 alumnos o fracción. Los profesores que se ausenten para la realización de una actividad, dejarán organizado el trabajo de sus grupos, que serán atendidos y vigilados por el profesor de guardia.

Artículo 78.

Para la realización de cualquier actividad cuya duración sea mayor que la del horario lectivo, se exigirá la participación del 60% de los alumnos de los cursos o grupos a los que vaya dirigida la actividad. Quedan

excluidos de esta medida los intercambios escolares y viaje de fin de estudios, dadas sus características especiales.

Artículo 79.

El departamento organizador de una actividad deberá presentar al jefe del departamento de extraescolares y a la jefa de estudios la plantilla en que consta la información relativa a la misma al menos quince días antes de su realización.

Artículo 80.

El límite para que un alumno pueda inscribirse y borrarse en una actividad será el determinado por el departamento o profesor que organice la actividad. Transcurrido dicho plazo no tendrá derecho a que se le reembolse el dinero aportado

Los alumnos que no participen en una determinada actividad complementaria o extraescolar deberán asistir al instituto.

Artículo 81.

Cuando tengan lugar salidas didácticas, el alumnado que no participe en ellas no puede ser privado de su derecho a la escolaridad, debiendo asistir al Instituto. Si el escaso número de alumnos que deben asistir a clase así lo justifica y con el fin de una mejor organización de las actividades académicas, se agrupará a los alumnos en uno o varios grupos. En estos casos, el profesorado realizará tareas de refuerzo o repaso.

Los alumnos que no acudan al Instituto y no justifiquen debidamente su falta de asistencia, ésta quedará sin justificar, ateniéndose a las consecuencias de su acumulación, tal y como se recoge los artículos 40 y 41 de este reglamento.

CAPITULO IV.- FINANCIACIÓN

Artículo 82.

Siempre que el centro cuente con recursos, las actividades complementarias y extraescolares que exijan salidas al exterior serán financiadas de la siguiente manera:

- a) En actividades complementarias y concursos en los que los alumnos representen al centro, el 100% del transporte.
- b) 50 % del precio de las entradas que no se hayan podido conseguir de forma gratuita.
- c) Compensaciones de los profesores acompañantes.

El resto de los gastos correrá a cargo de los alumnos o sus familias.

CAPÍTULO V.- INTERCAMBIOS. VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS Y JORNADAS CULTURALES

Artículo 83.

Desde el centro se promoverá la celebración de un viaje fin de estudios para los alumnos de 4º de E.S.O., con una duración máxima de cinco días lectivos. El viaje contendrá un programa de actividades de carácter cultural. Se formará una comisión que estará compuesta por dos profesores (jefa de estudios y jefa del departamento de Extraescolares, 2 padres y dos alumnos de 4º de ESO). Esta comisión establecerá las directrices para el viaje (destino, justificación del mismo, así como aquellos aspectos relevantes para su organización y realización).

Será el Consejo Escolar quien decida sobre la pertinencia o no del viaje atendiendo al programa (destino, duración, fechas, actividades, profesores acompañantes, etc.) Durante su celebración se suspenderán las actividades lectivas ordinarias en los grupos en los que la participación en la misma sea superior al 50%. Este viaje no podrá realizarse en los meses de mayo o junio.

La aportación económica del centro a los viajes fin de estudios consistirá en abonar los gastos de los acompañantes.

Artículo 84.

El departamento de Actividades Extraescolares coordinará jornadas culturales, siempre que profesores y alumnos las apoyen y se impliquen en su realización, contando con una subvención por parte del centro.

Artículo 85.

Los alumnos podrán reunirse en el centro para actividades escolares y extraescolares con finalidad formativa o educativa y podrán utilizar las instalaciones con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. Para poder ejercer este derecho, los alumnos promotores de la reunión o utilización de instalaciones y/o recursos deberán solicitarlo por escrito con una antelación de cuarenta y ocho horas a la directora del centro, haciendo constar la finalidad de tal solicitud y responsabilizándose de la correcta utilización de los mismos.

TÍTULO VI. - SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO

CAPÍTULO I.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 86.

El edificio escolar, durante las horas de clase, debe permanecer cerrado. El cierre es efectivo desde fuera del centro. El conserje, será el responsable inmediato del control de entradas y salidas del centro.

Artículo 87.

En los términos establecidos por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, existirá un Plan de Evacuación del Centro que será explicado durante los meses de octubre-noviembre a los alumnos por sus tutores. Igualmente, en cada dependencia, en lugar bien visible, existirá un plano del edificio en el que estará marcada la ruta de evacuación preferente de la misma. Igualmente, se constituirán equipos de emergencia e intervención.

Cada curso escolar se realizará, al menos, un simulacro de evacuación, preferiblemente durante el primer trimestre del curso.

Antes de la realización del simulacro los alumnos habrán de dedicar una sesión de clase a trabajar sobre las “normas de actuación en caso de emergencia”. Los materiales para esta tarea educativa los preparará y facilitará la jefa de estudios a través de los tutores.

Artículo 88.

En conserjería habrá siempre un botiquín con material sanitario para administrar los primeros auxilios. Ningún miembro de la comunidad educativa está autorizado a administrar medicación a un alumno, aunque éste pueda pedirlo.

Si algún alumno necesitara tomar algún medicamento específico o seguir un tratamiento deberá traer un consentimiento o comunicación escrito del padre o madre en el que manifieste que se hace responsable de ello.

Si un alumno se accidentara durante su actividad lectiva y dentro del recinto del Instituto y fueran necesaria una intervención que no se pudiera realizar en el centro, el equipo directivo, con la colaboración del conserje y del profesor de guardia:

1. Avisará por teléfono a la familia del alumno accidentado y al servicio de emergencias si fuera necesario.
2. Se proveerá de la documentación relativa al Seguro Escolar en la secretaría del centro, a excepción del alumnado de los dos primeros cursos de la E.S.O. que están cubiertos por la Seguridad Social.

CAPÍTULO II.- MOBILIARIO Y MATERIAL

Artículo 89.

Todo el mobiliario y material del Instituto será debidamente inventariado. El inventario general será la suma total de los siguientes inventarios parciales:

- a) Inventario de cada Departamento: los jefes de departamento colaborarán en la actualización del inventario siguiendo las indicaciones de la secretaria del instituto.
- b) Inventario de la biblioteca: Los fondos bibliográficos figurarán en un catálogo informatizado que facilitará el préstamo y que deberá actualizar el encargado de la biblioteca.
- c) Inventario de medios audiovisuales.
- d) Inventario de medios informáticos.
- e) Inventario de secretaría: material de administración y de uso general.

Artículo 90.

El Centro dispondrá de autonomía en la gestión de sus recursos económicos de acuerdo con la legislación vigente. La ejecución de las compras, en general, será aprobada por la secretaria, de acuerdo con las instrucciones de la directora.

El control de la adquisición de mobiliario o de material en general corresponderá a la secretaria.

Los departamentos, aunque contarán con un presupuesto anual del que podrán disponer libremente para material didáctico, deberán informar la secretaria y solicitar su autorización.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 91.

Las instalaciones son de uso exclusivo de alumnos, profesores y personal no docente.

No obstante, podrá cederse su uso a otras instituciones, tanto públicas como privadas, que lo soliciten,

siempre que especifiquen la actividad que pretenden realizar y las instalaciones que precisan utilizar, siendo el directora o en su caso el Consejo Escolar quien decida la conveniencia o no de tal cesión, siendo responsable el cesionario de cualquier desperfecto que pudiera causarse durante la realización de la actividad.

Si se solicitara el préstamo de algún material concreto y éste estuviera adscrito a algún departamento, será preciso para su cesión el visto bueno del jefe de dicho departamento.

Artículo 92.

En el uso de las dependencias y de los recursos materiales se estará sujeto a las normas de funcionamiento que con la aprobación del Consejo Escolar se dispongan para esa dependencia o recurso.

En todo caso y siempre que no haya una reglamentación específica se respetarán al máximo unas normas generales de higiene, cuidado y buen uso del espacio y de los elementos materiales que se encuentren en él.

Artículo 93.

Se considerarán zonas de uso general las que pueden ser utilizadas por alumnos, profesores y personal no docente sin necesidad de permiso especial, como tal se consideran: los patios, pasillos, escaleras y servicios.

Artículo 94.

Las zonas de uso restringido serán todas aquellas que tienen alguna limitación en su uso:

- Sala de profesores: de uso exclusivo para los profesores.
- Despachos y departamentos de uso exclusivo para los titulares de los mismos.
- Secretaría: de uso exclusivo para el personal de administración y el equipo directivo.
- Conserjería: de uso exclusivo para el conserje.
- Salas de calderas: acceso prohibido a todas las personas, salvo el encargado.
- Aulas específicas:
 - a) Aula de música: de uso preferente para el departamento de Música, dentro del horario lectivo. Podrá utilizarse también como sala de audiovisuales.
 - b) Aula de plástica: de uso preferente para el departamento de Artes Plásticas, dentro del horario lectivo.
 - c) Aula de informática: su uso se efectuará de acuerdo con el horario establecido por la Jefatura de estudios.
 - d) Aula de audiovisuales: su uso se regulará a través de un cuadrante en el que el profesorado solicitará su uso.
 - e) Laboratorio: de uso exclusivo de los correspondientes departamentos.
 - f) Aula de Tecnología: de uso preferente para departamento de Tecnología.

Todas estas aulas específicas podrán ser utilizadas por otros grupos siempre que haya disponibilidad horaria y el profesor que la usa con sus alumnos se responsabilice de su uso.

Las aulas adscritas a un grupo concreto serán de uso exclusivo de ese grupo, salvo que, por necesidades de espacio u horario, hayan de ser compartidas, teniendo prohibido el acceso los alumnos a un aula que no les corresponde.

Artículo 95.

El pabellón polideportivo pertenece al ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, que concede al instituto su uso. La ocupación del pabellón se ajustará al horario establecido por la jefatura de estudios, no pudiendo permanecer en él los alumnos sin el profesor correspondiente.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO DEL MATERIAL

Recursos audiovisuales

Artículo 96.

Los aparatos de vídeo y televisiones portátiles se utilizarán en el espacio donde el curso tenga su clase en esa hora. De necesitar algún cambio de aula se deberá comunicar éste a Jefatura de Estudios. El profesor recogerá en Conserjería las llaves del lugar donde se encuentra el vídeo. El profesor se responsabilizará de la correcta utilización del vídeo.

Artículo 97.

El aula de audiovisuales se utilizará fundamentalmente para este fin específico, aunque por necesidades del centro pueda cumplir otras funciones de forma puntual.

En el caso de precisar usar el aula de audiovisuales se deberá reservar previamente el día y la hora de utilización en la hoja correspondiente de la sala de profesores.

Una vez usada el aula el profesorado que la haya utilizado deberá asegurarse de dejar todos sus elementos y recursos en buen estado de uso, guardados y apagados.

Recursos informáticos

Artículo 98.

Los ordenadores del aula de informática y aula taller están para ser utilizados preferentemente por el alumnado del centro como herramienta de estudio de las diferentes materias. La finalidad prioritaria es, obviamente, la de impartir en ella clases de la asignatura de Informática y Tecnología. El horario de utilización del aula vendrá dado por las necesidades horarias generales del Centro.

Existirá una plantilla en la sala de profesores donde se indicarán las horas de libre disposición de dicha aula para el resto del profesorado.

Artículo 99.

Los profesores y los alumnos deben leer y tener claras las normas de utilización de los ordenadores que estarán disponibles en ambas aulas.

Laboratorio de ciencias

Artículo 100.

Será de uso exclusivo para los departamentos de Biología y Geología y de Física y Química, que elaborarán conjuntamente unas normas básicas de funcionamiento del aula que hagan hincapié en la salud y riesgos laborales.

Reprografía

Artículo 101.

Las fotocopiadoras, multicopista y encuadernadora serán usados exclusivamente por el conserje y el Osecretaria del centro. No podrán reproducirse libros, folletos o revistas amparados por la ley de Propiedad intelectual. Solo, y con propósitos docentes, podrán reproducirse partes que no superen el 10% del total y con mención expresa de la fuente bibliográfica.

Los alumnos podrán utilizar el servicio de fotocopiadora durante el recreo.

Los encargos de fotocopias se harán con antelación, siempre que sea posible.

Los originales deben especificar el nombre del profesor, departamento y número de copias. Si lo realiza un alumno, los datos que le solicite el conserje.

Tablones de anuncios

Artículo 102.

Prevía autorización del Equipo directivo, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá utilizar los tablones de anuncios del centro para exponer información, siempre que:

- a) No se vulneren los derechos humanos en su contenido.
- b) No incite a la práctica de conductas nocivas para la salud y el medio ambiente: consumo de tabaco, alcohol, cualquier otro tipo de droga.
- c) No sea contraria a la legislación vigente.
- d) No se trate de publicidad comercial.

CAPÍTULO V.- LA BIBLIOTECA

Artículo 103.

Tendrán derecho a utilizar los servicios de la biblioteca todos los lectores del centro, considerando como tales a alumnos, profesores y personal no docente. Este derecho podrá extenderse a otros miembros de la comunidad educativa si así lo aprueba el Consejo Escolar.

Artículo 104.

La biblioteca es titular de todos los fondos bibliográficos, y audiovisuales del centro, debiendo constar en su catálogo, aunque dichos fondos puedan estar depositados en otra dependencia distinta de la propia biblioteca.

Artículo 105.

La biblioteca prestará los siguientes servicios: depósito, consulta, lectura, préstamo y asesoramiento.

Artículo 106.

Se establecen las siguientes normas generales

Normas sobre préstamo:

- a) Los usuarios podrán retirar solo un libro en cada solicitud.

- b) El plazo de devolución no excederá, en general, de los quince días. En el caso de libros técnicos o de consulta frecuente este plazo se reduce a siete días.
- c) No serán objeto de préstamo las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.) y las colecciones, que solo se podrán consultar en la propia biblioteca.

El incumplimiento de las normas para la devolución de libros, puede suponer la negación de más préstamos. En caso de pérdida o deterioro el causante estará obligado a reponer el ejemplar o hacerse responsable del coste de su reposición.

Horario

El horario de atención y funcionamiento será fijado por la dirección al comienzo de cada curso, de acuerdo a la disponibilidad horaria del profesorado, pudiendo extenderse fuera del horario lectivo.

Comportamiento

- La Biblioteca es un lugar de trabajo por lo que en ella se mantendrá una actitud que favorezca la concentración y el estudio evitando cualquier tipo de ruido o acción que pueda molestar o distraer a los lectores.
- No se puede introducir comida ni bebida.
- Los puestos de estudio y lectura deben mantenerse en la disposición y orden establecidos.

Artículo 107.

El responsable de la biblioteca dependerá funcionalmente del departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Colaborará en la actualización del inventario correspondiente y tendrá la compensación horaria establecida reglamentariamente. Sus funciones serán:

1. Coordinar a todos los profesores de guardia de Biblioteca para el correcto funcionamiento de la misma.
2. Controlar el sistema de préstamos.
3. Gestionar el sistema informático.
4. Informar periódicamente al equipo directivo sobre el uso de la biblioteca.
5. Mantener y custodiar el libro de registro.
6. Hacer la catalogación complementaria a la de los departamentos.
7. Ordenar los recursos que sean devueltos por los usuarios.

Para la realización de estas funciones contará con la colaboración de los profesores que tienen horas complementarias de biblioteca, así como el personal de secretaría.

TÍTULO VII.- DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 108.

El Reglamento de Régimen Interior será aprobado, por la directora del Centro, previa información del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.

Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Reglamento de Régimen Interior, las propuestas de modificación podrán ser planteadas por el equipo directivo, así como por cualquiera de los sectores representados en el Consejo Escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, la directora fijará un plazo para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Las variaciones debidas a los cambios de legislación se introducirán de oficio.

Artículo 109.

La directora, en el marco de sus competencias, velará por la correcta aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 110.

El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar el día 10 de junio de 2008, está en vigor desde el 1 de julio de 2008.

El presente documento es la última modificación de dicho reglamento, siendo informada y evaluada por los órganos correspondientes y aprobada por la directora del centro el 25 de octubre de 2022.

Pedrajas de San Esteban, 25 de octubre de 2022

ANEXO al artículo 54

COMUNICADO DE APERCIBIMIENTO

ALUMNO/A:	FECHA:
PROFESOR/A:	GRUPO:
MATERIA:	HORA:

SEÑALAR CON UNA "X" LA/S CONDUCTA/S POR LAS QUE ES SANCIONADO/A:	
SITUACIONES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS	
No hace uso correcto de la mascarilla tras habersele advertido	
No respeta la distancia interpersonal de manera consciente tras habersele advertido	
Contraviene de forma reiterada la señalización del centro en desplazamientos, accesos, cartelería etc	
Otras (especificar cuáles)	

¿SE LE HA COMUNICADO AL ALUMNO EL PRESENTE APERCIBIMIENTO?

¿SE HA COMUNICADO A LA FAMILIA VÍA SMS O VÍA TELÉFONO?